

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 12 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2827

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 9 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión de 6 del actual, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Montalbán con motivo de la excusa que fundada en su mal estado de salud presentó don Juan Márquez Muñoz del cargo de Concejal del Ayuntamiento referido; y

Resultando que con fecha 12 de Mayo último, el mencionado señor Márquez Muñoz presentó escrito á la expresada Corporación municipal manifestando que no podía continuar desempeñando el citado cargo por su mal estado de salud, y por ello suplicaba se le admitiere la renuncia del mismo;

Resultando que en la sesión celebrada por el Municipio de Montalbán en 26 de Mayo próximo pasado, se dió cuenta de la referida instancia de don Juan Márquez Muñoz, y la Corporación acordó por unanimidad admitir en principio la renuncia presentada, por expresar que le constaba la certeza de la causa alegada, pero entendiendo no era de su competencia la resolución del asunto, conforme al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 17 de Septiembre de 1904; acordó también que el repetido escrito, con certificación de lo acordado por el Ayuntamiento, se elevara á esta Comisión provincial, á los efectos oportunos;

Resultando que lo actuado lo envía ese Gobierno para la resolución que corresponda;

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio, según lo dispuesto en el art. 63 de la ley Municipal;

Considerando que si bien, con arreglo al art. 43 de la antes citada ley, los físicamente impedidos pueden excusarse de ser Concejales, el impedimento es preciso se justifique para que surta efectos legales, tanto porque así lo establece la constante jurisprudencia, como porque admitir la excusa sin prueba equivaldría á quitarle al cargo el carácter de obligatorio que la ley atribuye, puesto que quedaría á voluntad de los interesados el renunciarlo;

Considerando que don Juan Márquez Muñoz no justifica en la debida forma la existencia del hecho que le sirve de fundamento para su causa; la Comisión acordó no admitirle la mencionada excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Montalbán; debiendo publicarse este acuerdo en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba 9 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel María Castañeira.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 12 de Octubre de 1906.—El Gobernador interino, RAFAEL BARRIOS.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2810

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1907.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 17 de Septiembre último trasladada la Real orden de 12 del mismo, en la que, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen respecto á la contribución urbana para 1907, fija la total riqueza imponible que se reconoce á la provincia, para los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales, en tres millones quinientas un mil seiscientos noventa y ocho pesetas, y señala el cupo para el Tesoro que se debe satisfacer por dicha cifra, que es de setecientos cin-

cuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas, que se ha de distribuir entre todos los pueblos de esta provincia que no tienen, como se ha dicho, aprobados sus registros fiscales.

En su consecuencia, esta Administración ha formado el repartimiento de lo que en 1907 debe satisfacer cada distrito municipal, el que ha sido aprobado en el día 2 del actual por la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial, con arreglo á lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para la formación de este documento ha servido de base de riqueza imponible que arrojan los respectivos al actual año de 1906, con más los aumentos acordados y las bajas reconocidas reglamentariamente, encontrándose entre los primeros la indemnización concedida á Valenzuela por rectificación de su riqueza, según orden de la Dirección general de 15 de Julio de 1904; resultando gravada la riqueza imponible en un 21.4404 per 100 para cupo del Tesoro, tipo en que está comprendido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, y que está dentro de los límites de 20'25 y 23 por 100, que fija la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

El repartimiento de la total riqueza imponible, de los cupos para el Tesoro y de los aumentos y bajas que deben figurar en cada uno de los pueblos de esta provincia, es el siguiente:

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1907

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 752.865 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el referido año de 1907, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 12 de Septiembre actual y circular de 17 del mismo.

SECCION 2. Distritos municipales.	RIQUEZA		CUPO		RECARGO		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Adamuz.....	39.260	8.416 39	1.346 46	9.761 85	48 68	9.810 53	841 54	10.652 07			10.652 07
Aguilar.....	216.790	46.480 85	7.436 94	53.917 79	270 15	54.187 94	4.643 08	58.836 02			58.836 02
Alcazarcejos.....	7.483	1.604 39	256 70	1.861 09	9 19	1.870 28	160 44	2.030 72		0 14	2.030 86
Almodóvar.....	19.798 42	4.243 80	679	4.922 80	24 87	4.947 67	432 38	5.379 05		1 10	5.380 15
Baena.....	6.106	1.322 02		1.583 54	7 67	1.591 21	132 20	1.723 41			1.723 41
Belalcázar.....	101.208 16	21.699 49	3.471 92	25.171 41	125 64	25.297 05	2.169 95	27.466 90			27.466 90
Belmez.....	36.376 50	7.799 30	1.247 89	9.047 19	19 92	9.067 11	844 85	9.911 96			9.911 96
Benamejil.....	79.384 06	17.020 32	2.723 26	19.743 58	45 02	19.788 60	1.703 03	21.491 63			21.491 63
Bujalance.....	3.010	645 36	103 26	748 62	3 74	752 36	64 54	816 90			816 90
Cabra.....	170.909 44	48.258 28	5.862 99	54.121 27	213 12	54.334 39	3.654 37	57.988 76		83 60	58.072 36
Cadete de las Torres	28.247	6.270 70	1.003 31	7.274 01	36 88	7.310 89	627 07	7.937 96			7.937 96
Carboba.....	28.091	6.016 42	962 63	6.979 05	84 90	7.063 95	601 64	7.665 59		3 71	7.669 30
Carpio.....	88.549	18.985 44	3.087 69	22.073 13	110 16	22.183 29	1.898 55	24.081 84		0 17	24.082 01
Castor del Río.....	2.994	622 63		732 26	3 60	735 86	62 26	798 11			798 11
Conquista.....	46.357 75	9.939 38	1.590 30	11.529 68	57 67	11.587 35	993 94	12.581 29			12.581 29
Doña Mencía.....	11.961 73	2.564 71	410 35	2.975 06	14 84	3.001 87	256 47	3.258 34			3.258 34
Fuente Obelina.....	52.978	11.358 75	1.817 40	13.176 15	65 90	13.242 05	1.185 87	14.427 92			14.427 92
Espejo.....	20.087	4.302 48	688 39	4.990 87	24 82	5.015 67	430 25	5.445 92			5.445 92
Fernán Núñez.....	50.857	10.903 99	1.744 64	12.648 63	68 19	12.716 82	1.090 40	13.807 22		13 29	13.820 51
Fuente la Lancha.....	1.900	407 37	65 18	472 55	2 36	474 91	40 74	515 65			515 65
Fuente Obelina.....	48.498	10.492 12	1.678 73	12.170 85	60 88	12.231 73	1.049 21	13.280 94			13.280 94
Fuente Palmera.....	3.354	2.086 83	395 50	2.482 33	12 16	2.494 49	209 69	2.704 18			2.704 18
Fuente Tójar.....	3.858	847 76	135 61	983 37	4 92	988 32	84 78	1.073 10			1.073 10
Granjuela.....	2.433	827 17	132 36	959 52	4 80	964 32	82 72	1.047 04			1.047 04
Gujo.....	2.433	521 65	83 46	605 11	3 02	608 13	52 16	660 29		0 28	660 31
Hinojosa del Duque	38.276	8.206 67	1.318 08	9.519 75	47 62	9.567 37	820 67	10.388 04		2 45	10.390 49
Hornachuelos.....	86.228 35	7.767 46	1.242 79	9.010 25	36 26	9.046 51	776 74	9.823 25			9.823 25
Iznájar.....	426.204 25	3.122 16	499 54	3.621 70	17 69	3.639 39	312 22	3.951 61			3.951 61
Lucena.....	36.500	7.825 78	1.252 91	9.077 91	45 22	9.123 13	9.139 32	115.686 19			115.686 19
Luzán.....	23.415	5.029 29	803 24	5.832 53	28 76	5.861 29	502 08	6.363 32			6.363 32
Montalbán.....	29.821 25	5.048 02	806 58	5.854 60	29 22	5.883 82	504 30	6.358 12			6.358 12
Montilla.....	248.196 50	58.214 33	8.514 29	61.728 62	309 26	62.037 88	5.321 43	67.359 31		142 85	67.502 16
Monturque.....	287.698	55.251 54	8.840 25	64.091 79	10 73	64.102 52	5.155 05	69.257 57		3 63	69.261 20
Monturque.....	8.631	1.850 53	296 08	2.146 61	15 30	2.161 91	261 26	2.423 17			2.423 17
Nueva Carteya.....	19.325 45	2.642 63	422 82	3.065 45	15 30	3.080 75	261 26	3.342 01			3.342 01
Obispo.....	15.824	3.009 40	320 55	3.329 95	41 62	3.371 57	200 84	3.572 41		1 72	3.574 13
Palenciana.....	80.377	17.233 03	2.757 29	19.990 32	19 68	20.010 00	2.335 57	22.345 57		0 19	22.346 76
Palma del Río.....	23.467	5.025 02		5.025 02	29 19	5.054 21	1.728 30	6.782 51		0 76	6.783 27
Pedroche.....	7.280	1.560 87	249 74	1.810 61	9 10	1.819 71	156 09	1.975 80			1.975 80
Pedroche.....	8.554 50	1.834 13	298 46	2.132 59	10 66	2.143 25	183 41	2.326 66			2.326 66
Posadas.....	68.252 50	12.486 06	1.999 37	14.485 43	72 46	14.557 89	1.249 61	15.807 50			15.807 50
Posoblanco.....	64.532	13.835 78	2.213 72	16.049 50	80 21	16.129 71	1.383 65	17.513 36			17.513 36
Priego.....	134.352	28.805 84	4.608 88	33.414 22	167 26	33.581 48	2.880 83	36.462 31			36.462 31
Pueblo Nuevo.....	23.652	5.073 25	811 72	5.884 97	29 45	5.914 42	507 33	6.421 75			6.421 75
Puerto Genil.....	108.494	23.261 46	3.721 84	26.983 30	134 76	27.118 06	2.326 15	29.444 21		20 62	29.464 83
Rambla.....	82.996	17.794 56	2.847 13	20.641 69	103 26	20.744 95	1.779 46	22.524 41		40 76	22.565 17
Rute.....	62.790	13.462 48	2.154	15.616 48	78 11	15.694 59	1.846 95	17.040 84		9 37	17.050 21
San Sebastián.....	7.620 58	1.653 89	361 42	1.815 31	8 71	1.824 02	168 39	1.992 41			1.992 41
Santa Catalina.....	21.257	4.557 61	729 22	5.286 83	4 04	5.290 87	69 68	5.360 55		4 419 32	5.364 97
Santa Eufemia.....	8.580	1.859 59	294 33	2.153 92	9 05	2.162 97	182 08	2.345 05		23 05	2.368 10
Torrecaimón.....	15.379	3.297 33	527 57	3.824 90	86 24	3.911 14	456 76	4.367 90			4.367 90
Valencia.....	9.250	3.809 76	809 56	4.619 32	55 90	4.675 22	329 73	5.004 95			5.004 95
Valdequero.....	9.250	696 82	111 49	808 31	4 04	812 35	69 68	882 03			882 03
Victoria.....	7.287 50	1.562 47	250	1.812 47	9 05	1.821 52	166 25	1.987 77			1.987 77
Villa del Río.....	68.318	14.862 13	2.977 94	17.240 07	86 24	17.326 31	1.486 21	18.812 52			18.812 52
Villafraanca.....	44.928	9.631 71	1.541 07	11.172 78	55 90	11.228 68	963 17	12.191 86			12.191 86
Villabarta.....	4.158	891 49	142 64	1.034 13	5 08	1.039 21	89 15	1.128 36			1.128 36
V.ª de Córdoba.....	58.277 62	12.494 88	1.999 18	14.494 06	72 24	14.566 30	1.249 49	15.815 79		0 49	15.816 28
V.ª del Duque.....	15.314	3.258 40	525 34	3.783 74	19 05	3.802 79	328 34	4.131 13		0 75	4.131 88
V.ª del Rey.....	16.747 50	3.590 75	574 52	4.165 27	20 83	4.186 10	359 07	4.545 17			4.545 17
Villarrío.....	5.357	1.148 57	183 77	1.332 34	6 66	1.339 00	114 86	1.453 86			1.453 86
Villavieja.....	20.362	4.865 71	698 51	5.564 22	25 33	5.589 55	436 57	6.026 10		0 20	6.026 30
Viso.....	15.958	3.421 44	547 43	3.968 87	19 85	3.988 72	342 14	4.330 86		0 76	4.331 62
Zubero.....	22.599	4.845 84	775 25	5.620 99	28 11	5.649 10	484 58	6.133 68		5 18	6.138 86
TOTALES.....	3.511.424 02	752.865	190.458 40	943.323 40	4.937 05	948.260 45	74.905 52	923.165 97	4.502 92	271 47	923.437 44

Junta provincial de Beneficencia DE CORDOBA
Núm. 2343

De acuerdo con la autorización concedida á esta Junta administradora de la Obra Pía de Simón Obispo Vale ra, por la Dirección general de Administración local se anuncia el arrendamiento en segunda y pública subasta de siete hazas ó parcelas de tierra que posee en el término municipal de Pedroche, bajo el tipo de ocho, once y catorce pesetas de renta anual la fataga de tierra de tercera, segunda ó primera clase, respectivamente, y bajo las demás condiciones que constan en el oportuno pliego que se encuentra de manifiesto en las Alcaldías de Pedroche y Pozoblanco y en la Secretaría. Administración de esta Junta, en esta capital, en cuyas tres poblaciones habrá de celebrarse el acto simultáneamente el día veinte del mes que rige, á las doce de su mañana.

Córdoba 13 de Octubre de 1906.—
El Secretario Administrador, Ricardo Illescas.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rafael Jiménez Amigo.

mentó citado al principio, no podrá concurrir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución respectiva al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el recibo correspondiente, exhibiendo además la cédula personal corriente.

Si en el día y hora señalados para la reunión de cada uno de los gremios no concurren individuos alguno de los mismos, ó si reunidos se negaran á deliberar ó votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho de nombrar síndicos y clasificadores, en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio.

Los industriales que ejerzan una misma industria de las agremiables, y cuyo número no pase de diez, pueden también constituirse en gremio, cualquiera que sea éste, cuando todos, ó la mayoría de ellos, lo soliciten por escrito de esta Administración hasta el día 31 del corriente, según dispone el art. 74 del repetido Reglamento, en su caso tercero.

Córdoba 11 de Octubre de 1906.—
El Administrador, Bernabé Muñoz Cobo.

Idem por mayor de vinos del país y vinagres, á las once.
Idem al por menor de géneros ultramarinos, á las doce.
Idem de caizado becho y á la medida, á la una.
Día 23.
Vendedores de comestibles, á las diez.
Idem de café á 20 céntimos toza, á las once.
Idem de vinos, aguardientes y licores del país, á las doce.
Dueños de paradores y mesones, á la una.
Día 24
Vendedores de artículos de abacerías, á las diez.
Dueños de catés llamados economía, cop, ó ses á 10 céntimos toza, á las once.
Expendedores de carnes frescas ó tableros, á las doce.
Vendedores de aceite y vinagre, á la una.
Día 25.
Farmacéuticos, á las diez.
Abegados, á las once.
Procuradores, á las doce.
Sastres sin géneros, á la una.
Como dispone el art. 86 del Regla.

Al publicar estos cupos en este periódico oficial, esta Administración considera innecesario hacer nuevas prevenciones y da por reproducidas aquí todas y cada una de las hechas en la circular de esta misma fecha, relativa á la riqueza física y pecuaria, que son perfectamente aplicables á la urbana; encareciendo mucho á los Ayuntamientos y Juntas vecinales la más puntual observancia y exactitud necesarias, para que todos los repartos individuales se encuentren en esta Administración lo más tarde el día 1.º de Diciembre próximo, evitando el tener que emplear medidas de rigor, que inevitablemente se adoptarían para los moños que rebasen dicho plazo. Del conocimiento de esta circular, que quedará enterados y se que cumplan estrictamente lo que se les previene, se servirán los señores Alcaldes dar inmediato aviso.

Córdoba 9 de Octubre de 1906.—
El Administrador de Hacienda, Atala no Nuñez de Oporto.

NOTA.—Los modelos á que se refiere la presente Instrucción se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 18.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 2835

AÑO DE 1906.

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios. Pesetas.	Total. Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2711 56	>	>	2711 56
2.º	Policia de seguridad.	506 04	>	>	506 04
3.º	Policia urbana y rural.	2264 58	>	>	2264 58
4.º	Instrucción pública.	295 52	>	>	295 52
5.º	Beneficencia.	674 16	>	>	674 16
6.º	Obras públicas.	232 08	>	1041 07	1273 75
7.º	Corrección pública.	621 56	>	>	621 56
9.º	Cargas.	11303 75	>	297 33	11601 08
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	166 66	166 66
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		18609 25	>	1505 66	20114 91

Cabra 3 de Octubre de 1906.—Carlos Redondo.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por el ilustre Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

Cabra 6 de Octubre de 1906.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

VILLAVICIOSA

Núm. 2838

Don Gabriel Romero Nevado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término, que ha de regir en el próximo año de 1907, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, con el fin de que en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Villaviciosa 11 de Octubre de 1906.—Gabriel Romero.

LA RAMBLA

Núm. 2832

Don Angel Blanco Cabello, Alcalde y Director del Pósito común de granos de esta ciudad.

Hago saber: que transcurrido el plazo marcado en los anuncios que se publicaron en esta ciudad sin que los herederos del deudor don Joaquín Estrada hayan hecho efectivas las cuarenta y seis fanegas y veinte cuartillos de trigo que resultan adeudando al Pósito municipal de esta ciudad por préstamo y creces devengadas, y de conformidad á lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 11 de Junio de 1878 y disposición 3.ª de la circular Instrucción de 25 de Mayo de 1880, requiero á los expresados herederos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tercero día, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ga-

ceta de Madrid, realicen el expresado débito en la Depositaria del establecimiento, y en otro caso se les hará cargo de las creces correspondientes para la cosecha próxima, como si el préstamo hubiese sido renovado por toda la cantidad, se procederá á hacerlo efectivo ejecutivamente por la vía administrativa, causándole los gastos y apremios que lleva consigo el procedimiento.

La Rambla 10 de Octubre de 1906.—Angel Blanco.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2841

Don Eduardo Uribarri y Parades, Presidente de esta Audiencia provincial y como tal del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Hago saber: que ante este dicho Tribunal se ha interpuesto por don Miguel Cruz Cuesta recurso contencioso administrativo contra la resolución del Gobernador civil de esta provincia, en lo que se acordó desestimar por improcedente la reclamación formulada por aquel contra el acuerdo del Ayuntamiento de Luque, obligándole á la demolición de obras ejecutadas en terrenos pertenecientes al común de vecinos.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieran intereses directos en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Córdoba 11 de Octubre de 1906.—Eduardo Uribarri.—Por acuerdo del Tribunal: El Secretario accidental, José Navarro.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2829

Don Miguel Torres y Roldán, Jues de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agencias de policía judicial para que procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para averiguar el paradero de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que han sido robadas de la cuadra de la casa de un tal Roque, vecino de la aldea de Santa Cruz, de este partido judicial, la noche del tres al cuatro del actual, y de la propiedad de Francisco Moreno Ruiz, vecino de Cabra, procediendo, en su caso, á la intervención de dichas caballerías y detención de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición; puea así lo tengo mandado en providencia de este día, en la causa que instruyo con el expresado motivo.

Dado en Montilla á once de Octubre de mil novecientos seis.—Miguel Torres Roldán.—El actuario, Juan Reina.

Señas

Un burro rucio, mediano, sin hierro y cerrado.

Otro burro pelo cano, mediano, con una oreja despuntada y sin hierro.

Administración de Consumos

DE FUENTE OBEJUNA

EDICTO

Hago saber: que siendo insuficiente la suma de los conciertos celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumo correspondiente al extrarradio de este término municipal, durante el presente año de 1906, se ha procedido á practicar el reparto de la diferencia resultante, quedando expuesto al público en esta oficina, para que durante ocho días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Fuente Obejuna 12 de Octubre de 1906.—El Administrador, Francisco Sandiel.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este pericoódi oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satis-

»facer todos los gastos de las subas-
»tas que se declaren desiertas, con
»arreglo igualmente á los artículos
»8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es-
»tán obligadas á satisfacer los dere-
»chos de inserción en los periódicos
»oficiales de todas las subastas que
»resulten desiertas, por no haber mo-
»tivo que aconseje la excepción de es-
»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora-
»ciones son las que deben abonar en
»primer término todos los gastos de
»las subastas inexcusablemente, á re-
»serva de reintegrarse, cuando exis-
»ta rematante, de los gastos ocasio-
»nados por la subasta en que hubo
»postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

APENDICES

á los amillaramientos.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.